

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1769

14 de febrero de 2006

ESPAÑOL

Original: CHINO/INGLÉS/RUSO

CARTA DE FECHA 14 FEBRERO DE 2006 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHINA POR LA QUE SE TRANSMITE UNA COMPILACIÓN DE COMENTARIOS Y PROPUESTAS SOBRE EL DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE POSIBLES ELEMENTOS DE UN FUTURO ACUERDO JURÍDICO INTERNACIONAL PARA PREVENIR EL EMPLAZAMIENTO DE ARMAS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA CONTRA OBJETOS SITUADOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE CONTENIDO EN EL DOCUMENTO CD/1679 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2002

Tenemos el honor de transmitirle por la presente los textos en chino, inglés y ruso del documento de trabajo titulado "Compilación de comentarios y propuestas al documento de trabajo CD/1679 sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre", preparado por las delegaciones rusa y china ante la Conferencia de Desarme.

Le agradeceríamos que esta carta y el documento de trabajo adjunto se publicaran y se distribuyeran como documentos oficiales de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Valery Loshchinin
Embajador
Representante Permanente de la
Federación de Rusia ante la
Conferencia de Desarme

(Firmado): Cheng Jingye
Embajador para Asuntos
de Desarme
Jefe de la Delegación de la
República Popular China ante
la Conferencia de Desarme

**COMPILACIÓN DE COMENTARIOS Y PROPUESTAS SOBRE EL
DOCUMENTO DE LA CONFERENCIA DE DESARME RELATIVO
A LA PREVENCIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL
ESPACIO ULTRATERRESTRE (CD/1679)¹**

(Segunda versión, revisada y enmendada, al 13 de febrero de 2006)

I. OBSERVACIONES GENERALES

Algunas delegaciones consideraron que la iniciativa conjunta china y rusa era oportuna para cubrir las lagunas del sistema jurídico actual con respecto a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Encomiaron a las delegaciones rusa y china por el documento de trabajo CD/1679, de junio de 2002, sobre posibles elementos de un acuerdo sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y los tres textos oficiales temáticos subsiguientes, que fueron útiles para contribuir a determinar y examinar los posibles elementos de un tratado sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

Asimismo, tomaron nota de las contribuciones de las tres conferencias sobre seguridad en el espacio, en que participaron organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y expertos académicos, que se celebraron en Ginebra en noviembre de 2002, en marzo de 2004 y en marzo de 2005. Esas reuniones sirvieron para ilustrar el gran interés en un acuerdo sobre el no emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre. En las reuniones se instó a la Conferencia de Desarme a que iniciara trabajos sustantivos sobre cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre lo antes posible para permitir que se celebrara un debate y una negociación integrales sobre esta cuestión.

Una delegación prefirió negociar como primera medida un instrumento que debía considerarse una prohibición de armamentos basados en el espacio. Otra delegación sugirió trabajar en la creación de normas en el ámbito de la seguridad de los bienes espaciales, antes que empezar por la negociación de un tratado. Algunas delegaciones propusieron empezar con las medidas de fomento de la confianza, tales como la de notificación previa del lanzamiento de misiles balísticos.

Una delegación propuso considerar la posibilidad de empezar con documentos detallados sobre temas específicos, tales como "definiciones", "la utilización del espacio ultraterrestre con fines civiles y militares", etc., para explorar los posibles métodos jurídicos de garantizar el mantenimiento de un espacio ultraterrestre libre de armas. Se propuso un nuevo título del documento CD/1679: "Elementos para tratar de las cuestiones relacionadas con el espacio

¹ Preparado por las delegaciones de Rusia y China ante la Conferencia de Desarme sobre la base de los comentarios y propuestas formuladas por miembros y observadores de la Conferencia y del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme en sus notas, textos oficiales, alocuciones y consultas, así como las declaraciones e intervenciones en las reuniones de composición abierta sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en particular la celebrada el 16 de agosto de 2005.

ultraterrestre". Se sugirió también tratar de evitar la duplicación de la labor de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en Viena.

En cuanto a la elaboración de un instrumento internacional sobre el espacio ultraterrestre, se propuso que el planteamiento jurídico más eficiente sería asegurar gradualmente instrumentos internacionales en los ámbitos en que pudiera haber consenso.

Se observó en repetidas ocasiones que la Conferencia de Desarme era el foro designado para llevar a cabo las negociaciones pertinentes. Sería preciso coordinar los esfuerzos relacionados con las negociaciones con y entre los diversos foros que tratan aspectos concretos del espacio ultraterrestre: la Conferencia de Desarme, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacífico, la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el proceso de revisión del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Además de debatir amplias normas jurídicas para una prohibición del emplazamiento de armas en el espacio, también tiene sentido incluir medidas para la seguridad en el espacio que son más fáciles de lograr porque más o menos sirven los intereses de todos los Estados, tales como la vigilancia del espacio, el fomento de la confianza, la reducción de residuos, la cooperación espacial y las "normas de navegación".

II. DEFINICIONES

Algunos países proponen que las definiciones se incluyan en el tratado propuesto. Se sugirió que el documento oficioso temático sobre las cuestiones de definición relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre formara la base de los debates centrados del tema en un grupo de trabajo o en la Conferencia de Desarme. Una delegación reiteró que sería preciso un examen técnico de esas definiciones.

También se recomendó que el número de definiciones incluidas en un instrumento jurídico internacional sobre prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre fuera mínimo. Se recordó en este contexto que el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre no tenía definiciones. Incluso con una lista más breve de definiciones, habría que tratar de evitar estancarse en una definición. Por ejemplo, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Terrestre con Fines Pacíficos ha estado examinando desde 1959, sin llegar a un acuerdo, una definición para delimitar el "espacio ultraterrestre".

Una sección que contenga definiciones de los términos o expresiones clave más importantes ayudaría a aclarar el alcance previsto del tratado.

Sería útil tener una definición de un "objeto espacial". Por consiguiente, tal vez sería preferible acuñar un término o una frase distinta de "objeto espacial" para aclarar el propósito de instrumento.

Ese párrafo mejoraría con las definiciones de "objetos" y "armas" para enunciar claramente el alcance de la obligación prevista y contribuiría a establecer una claridad de objetivos.

También se ganaría en claridad si el término "armas" se definiera en cuanto a un componente de un sistema, sus efectos previstos y los medios que utiliza para lograr esos efectos.

"Fines pacíficos" incluye el uso militar "no agresivo" del espacio ultraterrestre. El término "fines pacíficos" debería definirse explícitamente.

"Fines pacíficos" incluye "otras finalidades militares". Habría que definir claramente el concepto de "otras finalidades militares".

Habría que aclarar el término "trayectoria", ya que los objetos como los misiles intercontinentales no son armas del espacio ultraterrestre, aunque parcialmente atraviesan el espacio.

El concepto de "utilización pacífica" debería definirse de tal modo que excluya las distintas interpretaciones de las disposiciones del acuerdo propuesto destinadas a prevenir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre.

Sería preciso no considerar insolubles algunas definiciones relacionadas con cuestiones físicas. Ya que los "objetos espaciales" se rigen por la mecánica orbital, no es necesario establecer una línea precisa donde empieza el espacio ultraterrestre.

La prohibición de las armas en el espacio debe centrarse en los sistemas que están "diseñados especialmente" para destruir objetos espaciales (incluidas las armas antisatélite en tierra, mar o aire) y objetos espaciales que están diseñados especialmente para destruir cualquier otro objetivo. Aunque la cláusula de "diseñados especialmente" no resuelve la cuestión del doble uso, incluiría una gran clase de los sistemas y de las actividades más amenazadores.

Otra cuestión es la diferencia entre un sistema de armas genérico y un sistema que se podría utilizar como arma (un arma antisatélite en comparación con un transbordador espacial). Una cuestión conexa es un arma que está concebida para una finalidad (un misil antibalístico), pero que tiene capacidad residual en otro ámbito (arma antisatélite). Estos factores no están reflejados. El texto que define las armas no incluye las armas antisatélite con base en la tierra.

La formulación relacionada con la ubicación de los vehículos de lanzamiento técnicamente no abarcaría las actividades marítimas de lanzamiento ni ninguna otra actividad de lanzamiento que no se emprenda "en el territorio de un Estado".

También falta un examen de las armas que se utilizan para apoyar las actividades militares agresivas: por ejemplo, los satélites busca-objetivo y los satélites de seguimiento de objetivos, o incluso el equipo de posicionamiento GPS. Habría que dedicar un tercer párrafo a los usos que van más allá del uso no agresivo.

La línea sobre "protección propia" para los cosmonautas crea aberturas que pueden ser objeto de abuso; esa medida no parece necesaria. Esta cuestión no debería incluirse puesto que contradice el objetivo, ya que algunos Estados pueden exigir otras armas para "defensa propia". Existen varios acuerdos que comprometen a todos los Estados a socorrer a los astronautas.

Existe la necesidad de ofrecer definiciones de "residuos espaciales" y de "Estado de lanzamiento". El último concepto es fundamental para todas las actividades espaciales. Como punto de partida de referencia, se pueden utilizar el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales y el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, ya que contienen una definición del "Estado de lanzamiento", aunque no sea perfecta.

Una delegación propuso que el tratado prohíba solamente las armas ofensivas en el espacio. Tiene que haber una excepción para los sistemas parecidos a las armas para la protección de los satélites contra los residuos.

Se propuso también definir las armas espaciales "no destructivas" y las "actividades militares legítimas".

III. OBLIGACIONES BÁSICAS

Párrafo 1: a) Se pueden utilizar las palabras "ensayo", "producción", "emplazamiento", "transferencias" y "utilización" para elaborar las prohibiciones que se tienen por objeto; b) Incluir un nuevo apartado: "prohibición del emplazamiento de armas en trayectorias orbitales hacia cuerpos celestes, incluida la Luna, y desde esos cuerpos, o en órbita en torno a la Luna o cualquier otro cuerpos celeste".

Párrafo 2: a) La referencia a los "principios generales de derecho internacional" contenida en el artículo V del documento CD/1679 tal vez pueda abarcar la cuestión de la "amenaza o el uso de la fuerza" limitando la necesidad de definiciones; b) Tal vez haya que ocuparse también del concepto de una interrupción operacional temporal, de un desplazamiento u otra interferencia negativa en relación con un objeto espacial por parte de otro objeto espacial; c) Enmarcar el uso inherente de la prohibición en esta obligación de forma que incluya el ensayo de cualesquiera armas contra objetos espaciales o "para fines antisatélite".

Párrafo 3: El comercio internacional en equipos, programas y datos técnicos espaciales de doble uso es enorme, de modo que esta obligación es difícil de cumplir. Sugerencias: a) Considerar los controles o las limitaciones del lanzamiento de armas al espacio ultraterrestre en nombre de otros Estados; o b) Centrarse en la utilización de los equipos, programas y datos técnicos que debe corresponder a las obligaciones establecidas en el instrumento.

Habría que incluir la prohibición de los objetos no solamente en órbita, sino también en una trayectoria, de acuerdo con el espíritu del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes.

Se propuso que un instrumento de este tipo no tenía que ser una prohibición general de todas las armas en el espacio. Se podría prever una graduación de medidas: desde las medidas de prohibición, pasando por las medidas restrictivas y hasta las medidas permisivas. Por ejemplo, las medidas relacionadas o los láser, por tanto, no tendrían que ser de prohibición, sino más bien restrictivas (permitiendo el empleo de únicamente algunas categorías de láser y prohibiendo al mismo tiempo otros usos).

Un tratado debería centrarse no solamente en las limitaciones del emplazamiento, sino también en todo el proceso, desde la investigación hasta el empleo. Una prohibición de los ensayos de armas espaciales es la cuestión fundamental en este proceso, ya que limita la capacidad antes de que surja y es la parte más visible que se puede vigilar. Además, debería haber un sistema de vigilancia que se centrara también en el proceso de producción y las instalaciones de producción.

Se expresó la preocupación de que podría ser contraproducente tratar de incluir medidas para impedir la interrupción temporal y reversible del funcionamiento normal de los objetos emplazados en el espacio ultraterrestre. La tecnología de interferencia ya está disponible ampliamente, así como otros tipos de guerra electrónica.

IV. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS Y OTRAS FINALIDADES MILITARES

En el párrafo 2, se podría considerar en este contexto una variante del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre: "Los Estados Partes desarrollarán actividades [...] en el espacio ultraterrestre [, incluida la Luna y otros cuerpos celestes] de conformidad con los principios generales de derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en el interés de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación y el entendimiento internacional".

Se han acentuado algunas medidas concretas para garantizar la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Se propuso que la Asamblea General de las Naciones Unidas: apruebe una resolución definiendo la "utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos" (prohibiendo las armas en el espacio, aunque permitiendo los usos militares del espacio); solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la definición de la cláusula de "utilización con fines pacíficos"; y crear un grupo de trabajo de composición abierta o establecer un comité especial dentro de la Conferencia de Desarme para examinar un tratado sobre la seguridad cooperativa en el espacio ultraterrestre.

V. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

Considerar la posibilidad de pasar de las medidas de fomento de la confianza a medidas efectivas de verificación, de tal forma que sean suficientes para generar pruebas sobre la base de las cuales se pueden hacer determinaciones objetivas sobre el cumplimiento, e incorporarlas en el mecanismo de solución de controversias.

Dado que el Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de los Misiles Balísticos (ICOC) tiene por objeto aumentar la confianza gracias a medidas de transparencia tales como la notificación anterior a lanzamiento, las formulaciones pertinentes se podrían incorporar en el documento CD/1679 para conseguir el apoyo de los Estados suscriptores del ICOC.

La formulación de las medidas de fomento de la confianza para un futuro tratado sobre el espacio ultraterrestre debería referirse a formulaciones negociadas multilateralmente y aceptadas

internacionalmente y no copiar un texto no negociado. En este contexto, se podría utilizar la experiencia adquirida en las actividades espaciales civiles para elaborar códigos de conducta.

Establecer un régimen de notificación previa de los lanzamientos de vehículos de lanzamiento espaciales y de los misiles balísticos que podría complementarse con la creación de un centro internacional encargado de centralizar y redistribuir los datos recopilados, con el fin de aumentar la transparencia de las actividades espaciales.

Los Estados partes deberían transmitir por escrito a un centro internacional notificaciones de los lanzamientos de vehículos de lanzamiento espaciales (que lleven satélites u otros objetos espaciales) y misiles balísticos que han planificado. Estas notificaciones deberían producirse con un mes de antelación en relación con la fecha prevista del lanzamiento (intervalos de lanzamiento en términos de semanas o días, y hora de cada lanzamiento) y se confirmarían 24 horas antes del lanzamiento real.

En lo que respecta a los vehículos de lanzamiento espacial, además de la fecha prevista de lanzamiento, el Estado de lanzamiento debería comunicar la zona geográfica del impacto.

En cuanto a los objetos espaciales, el Estado propietario o el Estado de registro debería comunicar la siguiente información:

Nombre del Estado propietario o del Estado de registro; parámetros orbitales (perigeo, apogeo, período nodal, inclinación); función general del objeto espacial; referencia a que no está armado; indicación de la capacidad de maniobra; características físicas (masa, vida útil prevista).

En lo que respecta a los misiles con una trayectoria balística que tiene un alcance de 300 o más kilómetros, el Estado de lanzamiento debería comunicar:

Fecha de lanzamiento; Zona de lanzamiento; Zona de impacto.

Sería preciso establecer un centro internacional de notificación. El centro cumpliría esencialmente la siguiente función:

Recibir notificaciones del lanzamiento de misiles balísticos y vehículos de lanzamiento espaciales transmitidos por los Estados partes;

Recibir la información transmitida por los Estados partes sobre los lanzamientos que ya se han realizado. Los Estados partes que tengan capacidad de detección comunicarán al centro internacional, con carácter voluntario, los datos relativos a los lanzamientos detectados por ellos;

Por medio de un banco de datos, poner la información mencionada a disposición de la comunidad internacional.

Se expresó la opinión de que también era preciso incluir otras medidas de seguridad espacial, tales como: supervisión espacial; reducción de desechos; cooperación espacial; "normas de circulación", y más medidas de fomento de la confianza. Esto también constituiría una base necesaria de cualquier tratado futuro.

La negociación del tratado pueden llevar tiempo y, por consiguiente, es esencial emprender trabajos inmediatos para el establecimiento de normas en el ámbito de la seguridad de los bienes espaciales. La mejora de la vigilancia espacial y del intercambio de datos no solamente contribuiría a manejar mejor los desechos espaciales peligrosos y mejorar la prevención de las colisiones, sino también aumentaría la transparencia de las operaciones espaciales y constituiría de por sí unas medidas de fomento de la confianza.

Se propuso una serie de medidas concretas de fomento de la confianza que se podrían adoptar paralelamente con la negociación de un tratado sobre la prevención de la utilización de las armas en el espacio ultraterrestre y que aumentarían la seguridad en el espacio ultraterrestre. Entre otras medidas, las naciones podrían acordar no realizar ensayos de armas, en particular porque crearían una cantidad importante de desechos.

Establecer "normas de circulación", o un código de conducta, para reglamentar las actividades en el espacio ultraterrestre. Según lo propuesto, un código de conducta en el espacio ultraterrestre significaría: ausencia de ataques simulados contra bienes espaciales y satélites, ausencia de maniobras peligrosas, notificación previa de las maniobras, la falta de utilización perniciosa de láser, mitigación de los desechos, notificación previa de lanzamientos, reglamentación del acceso y del lanzamiento y falta de interferencias con las medidas técnicas nacionales. Un código de conducta requeriría: supervisión cooperativa, transparencia, notificación, gestión del tráfico y seguimiento, y verificación.

Se propuso que los Estados podrían inspirarse en el Acuerdo sobre incidentes en el mar, que define las buenas prácticas, en particular para evitar las colisiones y las situaciones ambiguas.

También sería un gesto político importante de buena voluntad las moratorias auto declaradas de los ensayos y del emplazamiento de armas en el espacio. Las declaraciones unilaterales de los Estados de no ser los primeros en emplazar armas en el espacio podrían ser útiles para promover una "coalición de los dispuestos" para impedir la proliferación de armas.

La exploración espacial es costosa y la mejor forma de realizarla es por medio de la cooperación internacional. Un régimen de colaboración internacional en el espacio impediría que algunos países cayeran en la tentación de emplazar armas en el espacio, tranquilizando sus preocupaciones de seguridad.

VI. VERIFICACIÓN

Se sugirió que, dado que todavía no había armas emplazadas en el espacio ultraterrestre, las medidas de verificación objeto del debate eran de carácter puramente preventivo, y en primer lugar había que lograr el consenso sobre la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre antes de hablar de verificación. Una vez que se haya realizado la prohibición de las armas en el espacio ultraterrestre, otras cuestiones, tales como la verificación, serían más fáciles de abordar.

Algunos países sugirieron que la verificación se incluyera en el tratado propuesto.

Las medidas de verificación podrían incluir: análisis abierto de fuentes de información; declaraciones de los Estados; observación terrestre de los objetos espaciales; observación basada en el espacio de los objetos espaciales; sensores a bordo de los objetos espaciales para la observación *in situ* e inspecciones *in situ*. Las partes en la negociación del tratado en primer lugar tendrían que acordar qué obligaciones se verificarían y el nivel de confianza requerido.

En este artículo se podrían incluir las medidas de fomento de la confianza.

Como otra medida de fomento de la confianza, debería declararse una moratoria sobre el ensayo de todos los tipos de armas y el desarrollo de armas en el espacio ultraterrestre.

La verificación es un elemento esencial del tratado propuesto que podría ofrecer la solución de cualesquiera preocupaciones acerca de la adhesión de otros Estados partes al tratado. Se sugirió que las cuestiones de verificación no se podrían posponer fácilmente.

Otros afirmaron que los problemas técnicos para asegurar una verificación eficaz del cumplimiento de un acuerdo de este tipo, junto con las dificultades políticas, significaban que el desarrollo de un mecanismo de verificación tendría que posponerse y abarcarse en el marco de un protocolo adicional.

Se propuso que teniendo en cuenta la tecnología actual, junto con los nuevos requisitos para la presentación de informes acerca de los vehículos de lanzamiento y los operadores, se podría establecer un sistema internacional para llevar a cabo la vigilancia espacial con una exactitud razonable.

La verificación de un tratado sobre el espacio ultraterrestre podría plantearse de forma escalonada y suficientemente marcar intrusiva para distinguir los acontecimientos relacionados con las armas de los que no están relacionados con las armas, incluso en una industria cuyas tecnologías militar y civil son parecidas y las misiones con frecuencia tienen doble uso.

De acuerdo con el Convenio de 1975 sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, los Estados de lanzamiento únicamente deben informar sobre la órbita de inserción inicial de un satélite, y no de su destino final. Es una laguna de importancia crítica que debe cubrirse para garantizar la verificación.

Se podría seguir desarrollando la supervisión espacial. Algunas naciones con actividades espaciales tienen una red de seguimiento espacial que se puede vincular. Con el equipo tecnológico existente y el uso de Internet, se puede reunir e intercambiar una gran cantidad de información, como ya se está siendo en cierta medida.

Aun comprendiendo la preocupación sobre la verificación de un tratado que incluye armas antisatélites basadas en la tierra, se podría prohibir el ensayo de esas armas y la prohibición se podría verificar.

En una etapa temprana se podría adoptar una serie de medidas, en particular una aplicación mejor de los compromisos existentes, la elaboración y la adopción de medidas de fomento de la confianza.

La verificación es más que un problema puramente tecnológico y requerirá amplios debates.

VII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Podría ser útil la introducción de un mecanismo de una tercera parte. Toda la sección sobre la Solución de controversias se podría redactar utilizando los párrafos 2) y 3) del artículo 15 del Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes a, según estas líneas:

"Todo Estado Parte que tenga motivos para creer que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le corresponden con arreglo al presente Acuerdo o que otro Estado Parte vulnera los derechos del primer Estado con arreglo al presente Acuerdo podrá solicitar la celebración de consultas con ese Estado Parte. El Estado Parte que reciba dicha solicitud procederá sin demora a celebrar esas consultas. Cualquier otro Estado Parte que lo solicite tendrá derecho a participar en las consultas. Todos los Estados Partes que participen en las consultas tratarán de lograr una solución mutuamente aceptable de la controversia y tendrán presentes los derechos e intereses de todos los Estados Partes. El Secretario General de las Naciones Unidas será informado de los resultados de las consultas y transmitirá la información recibida a todos los Estados Partes interesados".

"Cuando las consultas no permitan llegar a una solución que sea mutuamente aceptable y respete los derechos e intereses de todos los Estados Partes, las partes interesadas tomarán todas las medidas necesarias para resolver la controversia por otros medios pacíficos de su elección adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia. Cuando surjan dificultades en relación con la iniciación de consultas o cuando las consultas no permitan llegar a una solución mutuamente aceptable, todo Estado Parte podrá solicitar la asistencia del Secretario General [en este contexto, tal vez de la Organización Ejecutiva], sin pedir el consentimiento de ningún otro Estado Parte interesado, para resolver la controversia".

El documento de trabajo conjunto también mejoraría si se incluyeran disposiciones para reunir y examinar la información sobre la verificación acordada como parte de la operación del mecanismo de solución de controversias.

Será preciso solucionar una serie de cuestiones de detalle. Por ejemplo, ¿qué reglamento ha de aplicarse? ¿Cómo se tomarán las decisiones? ¿Serán las decisiones vinculantes? De ser así, ¿cuál será el (los) mecanismo(s) de aplicación?

Debería mantenerse el texto de la parte pertinente de la "Compilación de observaciones y sugerencias sobre el documento de trabajo de la Conferencia de Desarme relativo a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre", de 31 de julio de 2003.

En este artículo se puede consultar el contenido pertinente de la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas.

VIII. ORGANIZACIÓN EJECUTIVA

Esta sección requiere una ampliación considerable para ocuparse de las cuestiones relacionadas con la composición y la autoridad de la organización ejecutiva, su mandato exacto en relación con la solución de controversias y el caso en que se pueda persuadir a una organización existente de que preste los servicios correspondientes en lugar de crear un órgano único.

Párrafo 1 a). Revítese de la siguiente manera: Se encargará de examinar las indagaciones de cualquier Estado Parte o de un grupo de Estados Partes en el Tratado relacionadas con una controversia que haya surgido debido a la sospecha de violación del presente Tratado por cualquier Estado parte en el Tratado;

Párrafo 1 d). Esta obligación se puede interpretar como un conjunto infinito de incentivos o sanciones. El tratado debería establecer disposiciones claras sobre criterios objetivos y pruebas verificadas para evaluar el incumplimiento, así como detalles sobre el mecanismo encargado de adoptar decisiones.

Sería preciso estipular claramente la obligación de la organización ejecutiva y el mandato de las reuniones de los Estados Partes. El Artículo debería tratar las cuestiones relacionadas con la composición y la autoridad de la organización ejecutiva y su mandato para examinar y resolver las controversias. A este respecto la Convención sobre las Armas Químicas ofrece material interesante, así como el Estatuto del OIEA.

IX. ENMIENDAS AL TRATADO

La segunda mitad del párrafo 2 debe formular explícitamente el procedimiento de enmiendas del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre: "Cada Estado Parte podrá proponer enmiendas al tratado. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el tratado que acepten las enmiendas después de su aceptación por la mayoría de los Estados Partes en el tratado y, a continuación, para cada Estado Parte restante en el tratado en la fecha de su aceptación".

Esta parte debe corresponder al contenido pertinente de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

X. FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL TRATADO

Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

XI. ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO

La ratificación por los cinco países poseedores de armas nucleares no debe ser condición previa para la entrada en vigor del tratado, para que no corra la misma suerte que el TPCE. Sería indebidamente restrictivo y podría condenar al fracaso la entrada en vigor del tratado. Tal vez

sería más conveniente definir varias ratificaciones para la entrada en vigor del tratado, antes que establecer una lista explícita de países que deben ratificarlo. Sería preferible evitar esta inclusión de los cinco países poseedores de armas nucleares en una formulación sobre la entrada en vigor. Se podrían considerar dos opciones:

Opción 1: Enumerar a todos los Estados con capacidad de lanzamiento espacial, pero indicar que la ratificación de un número especificado (es decir, no todos) de ellos pondría en marcha a la entrada en vigor;

Opción 2: Solicitar la ratificación por un número concreto de "Estados que pueden lanzar con éxito objetos en el espacio ultraterrestre", o algo semejante, antes que nombrarlos.

Es la falta de voluntad política antes que la cláusula sobre la entrada en vigor lo que obstaculizó la entrada en vigor del TPCE. Por otra parte, se insistió en que el futuro tratado debería ser ratificado por todos los cinco Estados poseedores de armas nucleares. De lo contrario, se resentiría la eficacia del tratado.

Se expresó una duda sobre la pertinencia de la ratificación por 20 Estados como condición previa para la entrada en vigor del tratado. Se subrayó que el tratado sería efectivo sólo si lo ratificaban todos los Estados con poderío en el espacio ultraterrestre.

XII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Deberían añadirse al tratado propuesto los elementos de la cooperación y la asistencia en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

La "cooperación internacional" y las "medidas de fomento de la confianza" están estrechamente relacionadas, de modo que se podrían fundir en una sección. La formulación propuesta es la siguiente: "Cada Estado parte tratará de establecer proyectos y programas conjuntos con otros Estados partes para seguir promoviendo la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos para beneficio de toda la humanidad".

"Los Estados seguirán el principio de la cooperación y asistencia mutuas de la forma más adecuada, sobre una base equitativa y mutuamente aceptable, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo".

XIII. POSIBLES ELEMENTOS ADICIONALES

Conferencias periódicas de examen.

Una obligación de no contraer obligaciones internacionales contrarias a las obligaciones del tratado.

Nombrar a los gobiernos depositarios.

Un requisito de que un Estado parte en el tratado no puede formular reservas.

Una disposición especial de prohibición de las armas antisatélite.

Medidas técnicas específicas para mitigar e impedir la creación de residuos, así como para el rastreo y la eliminación de los residuos.

Un lenguaje específico para las cuestiones de registro y de la responsabilidad.
